

con recibo

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2015

**Señores**  
**SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Carrera 7 No. 18-55, Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **54451-2015**  
Fecha: 01/10/2015-16:16:48  
Recibido por: NELSON HINCAPIE MEJIA  
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios  
Anexo: ANEXO 9 FOLIOS

**Referencia: Derecho de petición**  
**Asunto: Recibos de Pago Nos. 71148227 y 7128388 de 13 de agosto y 14 de septiembre, respectivamente - Impuesto de Alumbrado Público**

Respetados señores,

**LEONARDO CONTRERAS GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.451.735 de Bogotá, en calidad de apoderado para asuntos tributarios del **BANCO CAJA SOCIAL** – en adelante BCS-, con NIT 860.007.335-4, entidad financiera legalmente constituida como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la presente comunicación e invocando el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, de manera respetuosa solicito que se abstengan de continuar cobrando el impuesto de alumbrado público doblemente mediante la factura del servicio de energía y también a través de recibo de pago proferido directamente por la alcaldía, en atención a las siguientes consideraciones:

EL Banco Caja Social ha venido cumpliendo a cabalidad con todos sus deberes fiscales en el Municipio de Pereira, incluyendo el impuesto de alumbrado público de conformidad con el Acuerdo 41 de 2012 contentivo de la regulación y elementos esenciales del tributo.

En aplicación del Acuerdo (artículos 163 a 171) que implementó el sistema de facturación, la Empresa de Energía de Pereira expide las facturas por medio de las cuales se liquida y recauda el impuesto de alumbrado público de los contribuyentes suscriptores del servicio de energía en ejecución del convenio de administración, recaudo y cobro suscrito con el municipio.

Ahora bien, el BCS es un contribuyente suscriptor del servicio de energía eléctrica, por lo cual de conformidad con el acuerdo mencionado el impuesto de alumbrado público se ha liquidado en la factura expedida por la Empresa de Energía de Pereira, junto con el cargo por el consumo de energía. Y en ese sentido, el BCS ha venido cancelando oportunamente las facturas expedidas por la respectiva empresa en la cual, se resalta, se ha liquidado el impuesto de alumbrado público por el valor correspondiente.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el banco canceló de manera completa y oportuna las facturas correspondientes a los períodos de julio y agosto del año 2015, expedidas por la Empresa de Energía de Pereira (anexos a este escrito), en las cuales se liquidó el impuesto de Alumbrado Público. Pese a ello, el municipio de Pereira remitió Recibo de Pago No. 7114827 de 13 de agosto de 2015 liquidando nuevamente por concepto de alumbrado público por valor de \$8.260; y posteriormente, en el mismo sentido remitió Recibo de pago No. 7128388 de 14 de septiembre de 2015 por valor de \$12.405.

Así las cosas, es evidente que se genera un doble cobro del mentado tributo con la expedición de los aludidos recibos de pago, sin motivación y sin asidero jurídico alguno, puesto que la factura de energía es el medio legal autorizado por la normativa local través de la cual se cobra el impuesto de alumbrado público a los contribuyentes en el municipio.

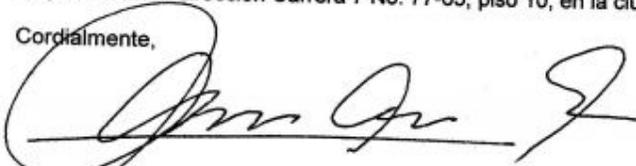
Es preciso aclarar que, a pesar de que la factura de energía no se expide a nombre del BCS, en el inmueble de nomenclatura CR 13 # 35-38, mismo por el cual se emite el recibo de pago oficial, funciona una oficina del banco, luego es el banco quien sufraga tanto el servicio de energía como el impuesto de alumbrado público liquidados en dicha factura.

Corolario de todo lo anterior, solicito que se declare que el Banco Caja Social no adeuda las sumas liquidadas en los Recibos Nos. 7114827 y 7128388 de 13 de agosto y 14 de septiembre, respectivamente, por concepto de impuesto de alumbrado público y, por ende, el municipio se abstenga de continuar emitiendo recibos de pago por concepto de impuesto de alumbrado público dirigidos a la dirección "CR 13 # 35-38, por Av. 30 de Agosto", en tanto dicho tributo se liquida y se paga a través de la factura de servicio de energía proferida por la Empresa de Energía de Pereira.

Por último, resta anotar que mediante este escrito doy cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Hacienda de Pereira en el Oficio No. 30287 de 3 de agosto de 2015 con el cual se dio respuesta a una anterior petición con idéntico objeto.

Agradezco atender esta petición dentro de los términos de ley y que me sea notificado la respuesta en la dirección Carrera 7 No. 77-65, piso 10, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



**LEONARDO CONTRERAS GONZÁLEZ**  
Apoderado para asuntos tributarios Banco Caja Social  
C.C. 79.451.735 de Bogotá  
Correo: [lcontreras@fs.co](mailto:lcontreras@fs.co)  
Anexo: Lo enunciado



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	01 de octubre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	54451
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2015-10-01 16:05
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	ANEXO 9 FOLIOS
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

